**Draft General Comment on persons with disabilities in situations of risk and humanitarian emergencies (article 11 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities)**

1. **Introduction**

A nivel mundial, México se encuentra entre los 10 países con mayores pérdidas absolutas a causa de desastres y emergencias durante el período 1998-2017 (lugar 9), al registrar 46.5 millardos de dólares estadounidenses, siendo las tormentas el principal fenómeno natural asociado a los desastres. En la región de Latinoamérica, México ocupa el segundo lugar, sólo por debajo de Puerto Rico que registró una pérdida de 71.1 millardos de dólares estadounidenses[[1]](#footnote-1).

Las amenazas de tipo antrópico ─producidas por la actividad humana o por una combinación de ésta con algunos fenómenos naturales─ se presentan como fenómenos químicos, tecnológicos, por contaminación ecológica o socio-organizativos como las revueltas sociales, terrorismo, conflictos armados, accidentes en transportes masivos, entre otros, aunque su impacto y consecuencias en los ámbitos económico, social, cultural, político, territorial y demográfico, aún no han sido suficientemente investigados y documentados.

México cuenta con la experiencia organizativa derivada del terremoto de 1985, cuando la sociedad mexicana enfrentó uno de los mayores desastres detonado por un sismo de alta magnitud provocando la necesidad de generar mecanismos institucionales que dieran atención a ésta y otras situaciones de riesgo o emergencias humanitarias. Un año después, se consolidó la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC); organismo que agrupa, coordina y vincula las acciones en materia de prevención de desastres y atención de emergencias de los gobiernos en sus distintos niveles, sus dependencias y entidades, los sistemas de protección civil locales, las organizaciones de la sociedad civil y grupos voluntarios, las comunidades y grupos sociales, el sector manufacturero y empresarial, así como los medios de comunicación, la academia y los centros de investigación, entre otros actores públicos y privados, con el propósito de proteger a las personas y sus entornos ante la manifestación de los fenómenos naturales o antropogénicos que las exponen a estas situaciones de riesgo y emergencia.

En este contexto, la entrada en vigor de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (2008) y el decreto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (2011), en México, vinieron a aportar ciertos aspectos de inclusión de las personas con discapacidad en el marco normativo y algunos instrumentos o procedimientos sobre la protección civil[[2]](#footnote-2) . En este sentido, el instrumento normativo más relevante en materia de protección civil y discapacidad se enmarca en la *Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.-Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre*.

Sin embargo, en septiembre de 2017, sucedieron nuevamente dos sismos que provocaron desastres significativos: el primero, que afectó a varias zonas costeras y rurales en los estados de Chiapas y Oaxaca; y 12 días después, el segundo, que afectó seriamente a la Ciudad de México, capital del país y considerada altamente urbanizada. Ambas situaciones de emergencia hicieron más visible la brecha de desigualdad y la atención diferenciada, en sentido desfavorable, que viven las poblaciones rurales ante los desastres, y la debilidad que refleja el SINAPROC y, en general, el marco normativo que pretende garantizar la protección, seguridad e inclusión de las personas con discapacidad ante estas situaciones, lo cual se potencia de manera interseccional en relación con las mujeres, niñas, niños, personas indígenas, personas mayores, personas institucionalizadas, desplazadas internamente y migrantes.

Desde la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), se considera que los desastres provocados por los fenómenos naturales y antrópicos, o la combinación de ambos, pueden afectar gravemente el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en una forma desproporcionada en relación con el resto de la población, colocándolas prácticamente en una situación de crisis humanitaria que ensancha las brechas de desigualdad a las que habitualmente se somete a esta población.

En términos de la salvaguardia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la protección civil, su marco normativo y estrategias no ofrecen una atención integral y acorde con el amplio espectro de necesidades que conlleva la discapacidad en su diversidad, y sus acciones sólo se remiten a plantear recomendaciones de tipo general y a la elaboración de protocolos de actuación en los programas de protección civil, que han dejado fuera la opinión, preferencias, necesidades y experiencia de las personas con discapacidad en un asunto que les puede resultar vital. No abordar adecuadamente, y con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación, la problemática asociada con la discapacidad y su diversidad en las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias invariablemente agravará la desigualdad y las barreras preexistentes provocando mayores necesidades humanitarias y una posible crisis en la etapa de recuperación.

Aunado a lo anterior, los países que han adoptado sistemas de protección civil, como el de México, enfocados en dar una respuesta reactiva a las emergencias y con una fase de recuperación no planeada, poco clara y con acciones desarticuladas, tendrán que esforzarse por transitar hacia una política de gestión integral del riesgo de desastres que contribuya a reducir las vulnerabilidades, combata las causas estructurales del desastre y fortalezca las capacidades de resiliencia de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad, con base en las etapas siguientes: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción[[3]](#footnote-3). A la par, esta política deberá impulsar la resolución de diversas situaciones que aún no han sido debidamente atendidas por muchos de estos países relacionadas con la falta de accesibilidad en los entornos, la prevalencia del modelo médico en las políticas de discapacidad, la falta de reconocimiento a la capacidad jurídica de todas las personas, la carencia sistemas de apoyo para la toma de decisiones y de apoyo para la vida independiente, entre otras más.

En este tenor, la CDHCM considera que el horizonte al cual debe dirigirse la atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias no debe ser el escenario de una sobrecarga de medidas o acciones desproporcionadas que pretenda dar una “seguridad plena” en la protección de estas personas, sino aquel que las coloque en condiciones de igualdad y con la misma oportunidad de recuperación y restauración del ejercicio de sus derechos al estadio anterior al desastre.

1. **Normative Content**

“ States parties shall take measures, in accordance with their obligations under international law, including international humanitarian law and international human rights law.

* En la actualidad, en México, así como en muchos países de la región y el mundo, no se cuenta con marcos normativos específicos y adaptables para la garantía del derecho al consentimiento informado. Su existencia y puesta en marcha en lo inmediato es relevante por sí misma, en tanto su puesta en práctica prevé su mejor aplicación en tiempos de emergencia para el respeto tanto del contenido del artículo 12 como del 19 y 11, este último objeto principal para el desarrollo de la Observación General.
* De manera similar, muchos Estados no cuentan con el diseño normativo de un sistema de apoyo para la toma de decisiones y de asistencia, por lo que en la medida en que esta obligación se postergue, se cuentan con menores capacidades instaladas para la garantía de derechos de personas con discapacidad en tiempos de emergencia. Lo anterior considerando que las medidas de garantía tanto de la capacidad jurídica como para la vida independiente implican cambios culturales significativos que son quizás las barreras más significativas para el respeto de derechos de ese grupo de atención prioritaria.
* En línea con lo anterior, es preciso mencionar que una medida habilitante, formal y materialmente para la satisfacción de los puntos anteriores y por tanto, para la garantía de los derechos de personas con discapacidad en contexto de desastres y emergencia lo constituyen medidas para la garantía del derecho a la consulta y participación de personas con discapacidad en lo tocante a este tema para la elaboración de las leyes, normas administrativos y diseños orgánicos encargados de cumplir cada uno de los puntos anteriores. Esto como medida preventiva de cara a las emergencias.

En la medida en que los Estados posterguen dichos procesos, se perpetuará la debilidad de éstos para responder en lo general, pero de manera particular ante los desastres y emergencias con impactos desproporcionados en la vida de las personas.

* Aunado a ello, asumiendo que muchas personas adquieren una discapacidad con motivo de los desastres y emergencias, también es importante la implementación de dichas medidas para dar seguimiento a ese grupo de personas e incorporarlos a los sistemas ya implementados a los Estados.
* En interacción con las obligaciones de protección a grupos minoritarios, las minorías lingüísticas usuarias de lenguas no verbales nacionales u oficiales deberá de ser considerada dentro de las medidas de gestión integral del riesgo antes, durante y después del desastre y emergencia.
* Finalmente, es importante considerar la incorporación de cláusulas presupuestarias que puedan activarse para la aplicación de recursos del Fondo de Desastres nacional y locales, de forma que se tenga un mínimo de presupuesto exclusivo y directo para las personas con discapacidad y aquellas que adquirieron alguna discapacidad. Para ello, también podría considerarse una cláusula de fiscalidad con enfoque de derechos humanos para esta finalidad.

"persons with disabilities in situations of risk, including situations of armed conflict, humanitarian emergencies and the occurrence of natural disasters"

* Establecer como principios rectores: la accesibilidad; igualdad de género e interseccionalidad; interés superior de niñas y niños (y adolescentes); enfoque diferenciado; igualdad y no discriminación; progresividad; independencia y autonomía, en los procesos legislativos y la construcción de las políticas públicas respecto a la atención de personas con discapacidad situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
* Reconocer, en términos de accesibilidad a la información y la comunicación, a la lengua de señas como una medida de accesibilidad y no como un ajuste razonable. Asimismo, enfatizar en la producción de documentos en formatos de lectura fácil, por la naturaleza de las emergencias y debido a que no es considerado un formato accesible de uso masivo, y fomentar el uso de señalética inclusiva en materia de gestión de riesgos.
* Fomentar la investigación y desarrollo de TICs, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad y relacionadas con la gestión de riesgos. En la etapa de restauración, se deberá presupuestar y asegurar la reposición de las ayudas técnicas y dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad que se les hubieran dañado durante el desastre.
* Promover la investigación y adopción de buenas prácticas sobre la capacitación y desarrollo de técnicas de evacuación, salvamento y apoyo humano acordes con la diversidad de la discapacidad.
* Establecer medidas de inclusión en la legislación y los planes nacionales o generales, medidas generales en los programas locales o institucionales, medidas específicas en los programas internos de protección civil junto con los protocolos o procedimientos personalizados incluyendo ajustes razonables. Todos ellos, en relación con la gestión de riesgos y la protección, seguridad e inclusión de las personas con discapacidad en su diversidad.
* Evitar cualquier tipo de institucionalización como medida emergente o con pretexto de salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad. Evitar crear zonas o áreas segregadas con motivo de la discapacidad.
* Evitar la revictimización por conservar el enfoque del modelo médico en la respuesta a la emergencia.
* No utilizar los Sistemas de Triaje como métodos de selección basados en la discriminación por motivos de discapacidad.
* Las personas con discapacidad deben ser consultadas y participar activamente en los procesos legislativos, normativos, regulatorios y demás que estén dispuestos a la población en general, así como en los referentes a la gestión de riesgos, simulacros, capacitación y estrategias de salvamento, con enfoque diferencial y perspectiva interseccional. También, en todos aquellos que deriven de la emergencia.
* Asegurar la restauración del estado anterior a la emergencia del ejercicio de los derechos, en particular a la educación, al trabajo y empleo, a la salud y su inclusión en la comunidad, al mismo tiempo que sea realizado para la población sin discapacidad. Implementar medidas de inclusión y acciones afirmativas que favorezcan la igualdad y la equiparación de oportunidades.
* Crear o consolidar un sistema de apoyos para la toma de decisiones, que además sirva como modelo en el diseño de los sistemas de apoyos y de servicios inclusivos basados en la comunidad y alineados a un sistema general de cuidados.
* Elaborar protocolos de autoprotección basados en un enfoque diferencial con perspectiva interseccional considerando las características y capacidades funcionales de la discapacidad en su diversidad. Evitar medidas generales en temas de autoprotección.
* Identificar a las personas con discapacidades adquiridas y sobrevinientes de las situaciones de riesgo o emergencias humanitarias, con el propósito de: generar registros censales e información estadística; garantizar los servicios de salud y atención médica inmediatos, adecuados y suficientes; asegurar la habilitación y rehabilitación que corresponda; dotar de las ayudas técnicas y los dispositivos de apoyo tecnológicos o humanos que se requieran; incorporarlas a los programas sociales disponibles y, en general, el seguimiento adecuado por parte del Estado que asegure o recupere el ejercicio de cada uno de sus derechos. Estas medidas tendrán especial énfasis cuando se trate de discapacidades de tipo psicosocial, debido a la complejidad e intensidad de los apoyos que se requieren, la dificultad que involucra su identificación y por el alto número de casos que devienen de estas situaciones, tal como sucedió con la reciente pandemia por la Covid-19.
1. **States obligations under article 11.**

A efecto de interrelacionar las obligaciones del Estado y los artículos de la Convención, con el artículo 11, ambas actividades se encuentran desarrolladas en la sección V de este documento.

1. **Persons with disabilities disproportionately affected and experiencing particular disadvantages in situati A of risk, such as:**
2. **Mujeres con discapacidad:** Son especialmente afectadas por de la discriminación interseccional y otros factores como la violencia, la pobreza, la edad, los desplazamientos forzados, los cambios climáticos o desastres ambientales; por ello, se requiere generar medidas de inclusión y acciones afirmativas que garanticen su seguridad, dignidad y sus derechos humanos. (Recomendación 24, Comité CEDAW).
3. **Personas con discapacidad en instituciones:** Debido a que la institucionalización opera en la mayoría de las ocasiones bajo el enfoque del modelo médico, la gestión integral del riesgo de desastres en las instituciones carece de una perspectiva incluyente, que asegure las condiciones de igualdad y de oportunidades con las demás personas ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; asimismo, muchas instituciones carecen de criterios, medidas específicas y ajustes razonables que garanticen la accesibilidad en los inmuebles en que operan, por lo que se deben implementar medidas de atención especiales ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
4. **Niñas y niños con discapacidades**: Se encuentran en *mayor situación de riesgo debido* a su edad, *a las características de sus entornos familiares y sociales,* desarrollo y a la diversidad de las discapacidades que viven, *por lo que deben recibir atención especial orientada a la prevención con el fin de promover entornos protectores y de apoyo que minimicen los riesgos y las emergencias, y para el caso que sea necesario mejorar sus aptitudes para hacer frente a las situaciones de riesgo proporcionándoles información oportuna y accesible.*
5. **Personas mayores con discapacidad:** Ante situaciones de riesgo enfrentan un doble discurso discriminatorio, ya que las autoridades conservan ciertas consideraciones pensando que las personas mayores y con discapacidad no son una prioridad, para recibir ayuda o sobrevivir, o, en contraste, la sobreprotección fuerce a que las personas se mantengan en casa por su seguridad o porque su discapacidad y edad se considere motivo de debilidad o vergüenza. Las barreras físicas o la falta de instalaciones adecuadas les impiden el acceso a los servicios, mientras que la información sobre los servicios humanitarios, a menudo, sólo se proporciona en un formato o idioma, lo que puede excluir a muchas personas mayores. Incluso las leyes, las políticas y los procedimientos pueden dar lugar a una discriminación intencionada o no intencionada que les excluya de la vida social, laboral, la participación política o los servicios sociales, poniéndoles en mayor situación de riesgo ante la falta de recursos para responder ante el riesgo o la emergencia, por lo que es necesario mejorar la comprensión de los actores humanitarios sobre las necesidades y capacidades de las personas mayores con discapacidad y respetar su derecho a ser incluidas durante las respuestas de emergencia, tanto en el acceso a la a la asistencia social como participando en los procesos de toma de decisiones que los afectan.[[4]](#footnote-4)
6. **Personas migrantes:** Viven discriminación múltiple ante las diversas situaciones de desplazamiento forzado por cualquier causa, incluida desastre natural. Padecen mayor riesgo de violencia, explotación y abuso, altos niveles de estigma, además de enfrentar las numerosas barreras para acceder a asistencia humanitaria, educación, medios de vida, atención médica y otros servicios; incluso, acceso a sus derechos legales, siendo excluidos de los procesos de toma de decisiones, para poder actuar ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. La experiencia mexicana con las caravanas migrantes recibidas en los últimos cuatro años ha mostrado que el propio flujo migratorio es una emergencia humanitaria. Muchas personas con discapacidad migran y su condición se agrava por la falta de asistencia durante ese desplazamiento. Aunado a ello, algunas personas adquieren alguna discapacidad con motivo de la migración. Los Estados deben de contar con registros, medidas de atención e inclusión para este grupo de atención prioritario desde un análisis interseccional.[[5]](#footnote-5)

**Interrelation with other articles of the Convention**

De acuerdo con las obligaciones contraídas por México, para el cumplimiento progresivo del artículo 11 de la CDPD, a fin de garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, conflicto armado, emergencias humanitarias o desastres naturales, se consideran las siguientes interacciones con otros derechos como:

La **igualdad** y **no discriminación** (art. 5) es indispensable, para que el Estado garantice la igualdad de acceso a derechos como **salud** (art. 27), **educación** (art. 24), **acceso a la información** (art. 21) y **vida** (art. 10) o para hacer posible el **derecho a la** **vida independiente y a ser incluida en la comunidad** (art. 19) de las personas con discapacidad a lo largo de su curso de vida. Aplicar y consolidar un enfoque de gestión integral del riesgo de desastres centrado en las personas, necesita no sólo enunciar a las poblaciones existentes, sino diferenciar sus condiciones e incluirlas sin discriminación durante el diseño de las políticas o planes para la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; así como la aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta en la atención de las emergencias causadas por un desastre.

Es indispensable reconocer a las personas adolescentes como parte de la categoría “niños” o “niñas” a la que se refiere la CDPD, de forma que se les reconozca con necesidades y respuestas estatales diferenciadas en función de su etapa de desarrollo. Con esta aclaración, el Estado deberá considerar primordial la protección del interés superior de los **niños, niñas y adolescentes** (art. 7) asegurando su participación y considerando su opinión en cada una de las etapas de la construcción de la política de gestión integral del riesgo de desastres conforme a su edad y con arreglos a la diversidad de las discapacidades.

En sus distintas etapas, la gestión integral del riesgo de desastres prevé procesos de formación y capacitación de diversos actores, desde quienes tienen a su cargo la planeación de la política hasta las personas integrantes de las brigadas o de los grupos de apoyo voluntario. El Estado deberá promover acciones de sensibilización basada en la **toma de conciencia** (art. 8) acerca de la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad, dentro de cada proceso de capacitación, a efecto de fomentar actitudes y percepciones adecuadas sobre estas personas y sus derechos, y asegurar que las actividades a realizar por estos actores tengan un enfoque incluyente.

La **accesibilidad** (art. 9) tendrá un rol fundamental en la adecuada atención de las personas con discapacidad antes, durante y después de un eventual desastre. El Estado deberá adoptar a la accesibilidad como un principio y un derecho, y en su concepción más amplia, durante la confección de la política de gestión integral del riesgo de desastres y como parte de sus estrategias, planes, programas, protocolos y procedimientos, con el propósito de asegurar las condiciones de igualdad y de oportunidades con las demás personas ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Como principio, la accesibilidad refiere la imperiosa necesidad de afirmar su presencia en el ejercicio de cada uno de los derechos de las personas con discapacidad y como derecho debe asegurar la eliminación de las barreras que imponen los entornos físicos, del transporte, de la información y las comunicaciones, y de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Asimismo, bajo el enfoque de los derechos humanos, la accesibilidad debe verse desde los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, porque de esa manera no se perderá de vista la integralidad de los derechos de las personas con discapacidad. Acoger a la accesibilidad, las medidas específicas y los ajustes razonables[[6]](#footnote-6) como parte sustancial del desarrollo de las fases de prevención (sistemas de alerta temprana), recuperación y restauración favorecerá el pronto retorno de las personas con discapacidad a **vivir en forma independiente y a participar plenamente en la comunidad** (art. 19).

Todas las personas con discapacidad tienen **igual reconocimiento como persona ante la ley** (art. 12). En el marco internacional del proceso de erradicación de la institucionalización de las personas con discapacidad, el Estado deberá implementar medidas de atención especiales ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias respecto a las personas que aún se encuentran institucionalizadas, las que cursan la desinstitucionalización y aquellas que han concluido este proceso, pero no han sido plenamente incluidas en la comunidad, para asegurar que no existan medidas regresivas o que se perpetúe la discriminación hacia estas personas. Entre estas medidas, y en los casos que lo ameriten, les deberá restituir y reconocer plenamente la capacidad jurídica y proveer los sistemas de apoyo para la toma de decisiones que se requieran. A los Estados que no han iniciado algún proceso de desinstitucionalización se les debe alentar a impulsar y apoyar los esfuerzos legislativos por eliminar cualquier mecanismo de sustitución de la voluntad que subsista en su legislación.

En relación con la **salud** (art. 25), durante y después de una emergencia o desastre, el Estado deberá garantizar este derecho en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna por motivos relacionados con la discapacidad; así como brindar diversos servicios inclusivos para salvaguardar la **vida** (art. 10), la **integridad física y mental** (art. 17) o la **movilidad** (art.20). En la atención de las fases de previsión, prevención y mitigación de riesgos, el Estado deberá reforzar sus acciones, para proporcionar **información** adecuada a los **niños, niñas y adolescentes** (art. 6 y 7) que incluya la relativa a su salud sexual y su salud reproductiva[[7]](#footnote-7), para que puedan hacer frente a situaciones de riesgo o emergencia humanitaria es esencial en caso de afrontar un fenómeno perturbador que pueda provocar el desplazamiento forzoso en un territorio o fuera de las fronteras de las naciones asegurando la provisión de asistencia humana y dispositivos de apoyo que permitan su adecuada **movilidad** (art.20).

Para la conectividad de los artículos 5, 6 y 25 de la CDPD, es indispensable tomar en cuenta que las mujeres con discapacidad mental son especialmente afectadas, porque aún se conoce poco la amplia gama de riesgos que puede sufrir la salud mental de estas mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género, la violencia, la pobreza, los conflictos armados, los desplazamientos forzados, los cambios climáticos o desastres ambientales. Por ello, es necesario generar medidas de inclusión y acciones afirmativas que garanticen que los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidad y respeten su dignidad y sus derechos humanos.[[8]](#footnote-8)

En relación con los artículos 7, 19 y 24, la observación general 15 del Comité de los Derechos del Niño observa que los niños y las niñas “*en situación de riesgo debido a sus entornos familiares y sociales deben recibir atención especial orientada a mejorar sus aptitudes para hacer frente al medio y su preparación para la vida cotidiana con el fin de promover entornos protectores y de apoyo”*, lo que desde una gestión integral de riesgos se traduce en una obligación de los Estados a brindar **información accesible** (art.21) en materia de riesgos. De acuerdo con el marco de Sendai, la **información** sobre los riesgos debe ser fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales.

Respecto a la **consulta y la participación** (art. 4.3) es imprescindible que, en la construcción de la política de gestión integral del riesgo de desastres, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan sean consultadas y participen de manera activa a lo largo de este proceso y en cada uno de aquellos donde se deban tomar decisiones que les incumban o afecten, desde perspectivas etaria, de género, cultural y de inclusión. Estos enfoques deben formar parte del diseño y de la aplicación de políticas y planes durante todas las fases que se atienden antes, durante y después de un desastre.

El **acceso a la información** (art. 21) conlleva la obligación del Estado de asegurar la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan. La información de las acciones relacionadas con las medidas de prevención, los procedimientos de evacuación, los protocolos de atención de las emergencias y práctica de simulacros, los procesos de respuesta y recuperación ante los desastres, la capacitación para el autocuidado, el establecimiento de sistemas de apoyo por zonas regionales o por comunidades ─con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz─, el diseño de desplazamientos conexos ─además de la implementación de rutas de evacuación accesibles, se deben incluir aquellas que dirijan a refugios accesibles y a proveedurías de suministros esenciales de socorro, alimentarios y no alimenticios, según las necesidades locales. (Sendai)─, se debe proporcionar en todos los formatos accesibles incluyendo la accesibilidad Web. Esta información deberá ser vinculada a la generación de los atlas de riesgo, en conexión con la producción y **recopilación de datos y estadísticas** (art. 31) y con apego al **respeto de la privacidad** (art. 22), para identificar las vulnerabilidades de la población con discapacidad en su diversidad y en diferentes escalas (con énfasis en lo local), y así diseñar junto con ellas las mejores acciones de prevención y respuesta.

La infraestructura y los servicios de **habilitación** y **rehabilitación** (art. 26) podrían verse disminuidos a consecuencia de los desastres o rebasados por la aparición considerable de nuevas discapacidades adquiridas, por lo que una política de gestión integral del riesgo de desastres deberá prever sistemas de habilitación y rehabilitación emergentes y/o plantear estrategias de atención basadas en la comunidad que fortalezcan la continuidad del **derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad** (art. 19).

Sobre el **trabajo** y el **empleo** (art. 27) no sólo los entornos físicos deben contar con condiciones de accesibilidad, la gestión integral de riesgos debe implicar mecanismos, capacidades y cooperación, para que los empleadores y las instituciones cuenten con medidas necesarias y adecuadas que salvaguarden la vida e integridad de las personas con discapacidad que trabajan en sus instalaciones. Esta relación implica construir junto con las personas con discapacidad los planes y acciones necesarias que deben considerarse frente a las amenazas y riesgos identificados en los lugares de trabajo. En la etapa de recuperación se deben adoptar acciones afirmativas que apoyen el retorno a los empleos y la reinserción laboral de aquellas personas que adquirieran alguna discapacidad durante el desastre.

Las recomendaciones del Grupo Asesor Científico y Técnico de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres enfatizan la necesidad de inversión que los Estados deberán hacer para implementar la reducción del riesgo de desastres como una política nacional. Asimismo, el Estado deberá propiciar que la **cooperación internacional** (art. 32) y los programas de desarrollo internacionales sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad, y fomentar la capacitación, el intercambio de información, la investigación científica y facilitando el acceso a la asistencia técnica y a las nuevas tecnologías. En la mayoría de los casos relacionados con emergencias se requieren estrategias a nivel nacional, regional y mundial que demandan una coordinación a escala nacional, para reducir el riesgo de desastres, lo mismo debe ocurrir en las fases de recuperación y reconstrucción posteriores.

1. Sitio oficial del Gobierno de México: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Colegio de la Frontera Norte (COLEF), consultado por Internet, 13 de febrero de 2023, en: https://www.colef.mx/noticia/de-lluvias-y-desastres/ [↑](#footnote-ref-1)
2. La Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, fracción, XLIII, define a la protección civil como "la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley General de Protección Civil, artículo 2, fracción, XXVIII. [↑](#footnote-ref-3)
4. HelpAge Global Network. Programa de Capacidad de Edad y Discapacidad (ADCAP) Disponible en: https://www.helpage.org/what-we-do/emergencies/adcap-age-and-disability-capacity-building-programme/ [↑](#footnote-ref-4)
5. ACNUR Trabajando con personas con discapacidad en desplazamiento forzado. Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/5e94f5a44.html [↑](#footnote-ref-5)
6. ONU, Observación General núm.2, sobre accesibilidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014. [↑](#footnote-ref-6)
7. Observación general No. 9 sobre los derechos de niñas y niños con discapacidad del Comité sobre los Derechos del Niño, apartado 59. [↑](#footnote-ref-7)
8. Recomendación No.24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. [↑](#footnote-ref-8)